HURLINGHAM, 10 FEB 2016

VISTO el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso g) del artículo 12 del Estatuto Provisorio establece que corresponde a la Asamblea Universitaria dictar su reglamento interno.

Que resulta necesario que la misma cuente con una norma interna que regule lo atinente a su funcionamiento.

Que la Dirección de ASUNTOS LEGALES de esta Universidad ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Provisorio de la Universidad.

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria que consta en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN A.U. N° 000001

Dr. Juan Manuel Pedrosa
Secretario Asamblea Universitaria
Universidad Nacional de Hurlingham

Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

UNAHUR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

000001

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

Del Presidente de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 1º.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asamblea:

a) Abrir las sesiones una vez obtenido el quórum necesario.

b) Disponer el tratamiento del temario del Orden del día aprobado.

c) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.

d) Mantener el orden en el recinto y suspender las sesiones en caso de desorden.

e) Autenticar con su firma los actos emanados de la Asamblea.

f) Observar y hacer observar el presente Reglamento Interno.

g) Proponer al Secretario de la Asamblea Universitaria.

De la Secretaría de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 2º.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Asamblea:

a) Efectuar las citaciones, conforme la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.

b) Llevar el registro de asistencia de los miembros de la Asamblea y verificar la existencia del quórum.

c) Dar lectura a la convocatoria y Orden del día.

d) Realizar el cómputo de las votaciones.

e) Labrar las Actas y protocolizarlas.

f) Acompañar con su firma los actos emanados de la Asamblea.

g) Custodiar el Libro de Actas de la Asamblea.

h) Llevar registro de las sesiones.

i) Auxiliar al Presidente y asistir a los miembros de la Asamblea en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

De las sesiones

ARTÍCULO 3º.- La Asamblea sesionará en la sede de la Universidad. Las sesiones serán públicas, salvo decisión en contrario de la autoridad convocante o cuando la Asamblea Universitaria así lo disponga por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 4°.- El presidente solicitará la atención de los presentes y contando con el número de miembros establecido por el artículo 14 del Estatuto Universitario declarará abierta la sesión.

ARTICULO 5°.- El Presidente, por intermedio de la Secretaría de la Asamblea, dará cuenta del Orden del Día. Luego pasará a su tratamiento, estableciéndose una lista de oradores para cada asunto.

ARTÍCULO 6º.- Todo asunto a tratar por la Asamblea Universitaria estará abierto al debate libre. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro.

ARTÍCULO 7º.- El miembro de la Asamblea Universitaria al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre a su Presidente. No se aceptará la personalización del debate, ni las interrupciones o la falta de decoro con alusiones irrespetuosas.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones no tendrán una duración determinada y por decisión del Presidente o moción aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, podrá ser levantada o pasada a un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 9º.- En caso de producirse falta de quórum el Presidente deberá levantar la sesión.

ARTÍCULO 10º.- En caso de desorden, el Presidente de la Asamblea, por su sola autoridad, podrá disponer levantar la sesión o pasarla a un cuarto intermedio.

ARTICULO 11°.- Agotado el debate, se procederá a la votación del asunto en tratamiento, repitiéndose este procedimiento para cada asunto incluido en el Orden del Día.

De las mociones

ARTÍCULO 12°.- Todos los miembros que formen parte de la Asamblea Universitaria tendrán derecho a formular las siguientes proposiciones a viva voz o mociones:

i) De orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a un cuarto intermedio.

c) Que se cierre o amplíe el debate.

d) Que se aplace la consideración de un asunto del Orden del día.

e) Que las votaciones sean nominales.

f) Que se determine el tiempo de las intervenciones o que se limiten las intervenciones.

g) Que se conceda la abstención del voto.

Su consideración será previa a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate y serán puestos a votación sin discusión.

ii) De reconsideración:

a) Cuando tengan por objeto revisar una decisión de la Asamblea.

ARTÌCULO 13°.- Las mociones se someterán a votación en forma inmediata y para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes, excepto en los casos previstos en los puntos f) y g), inciso i), artículo 12° del presente Reglamento.

14°.- No se admitirán mociones que impliquen proponer la consideración de asuntos no previstos en el Orden del día.

De la votación

ARTÍCULO 15°.- Las votaciones se producirán inmediatamente agotada la lista de oradores.

ARTÍCULO 16°.- Las votaciones podrán ser a mano alzada o en forma nominal. En éste último caso, se debe incorporar el listado de Asambleístas que participaron con mención expresa –por la Afirmativa o por la negativa- del sentido de su voto. Cualquier asambleísta puede pedir que la votación sea nominal. En todos los casos deberá consignarse en Actas el resultado numérico.

ARTICULO 17°.- Cada asambleísta puede pedir que se consignen los fundamentos de su voto o abstención en el acta respectiva.

ARTÍCULO 18°.- Las votaciones de los miembros de la Asamblea Universitaria serán por la afirmativa y por la negativa.

ARTÍCULO 19°.- Se considerarán aprobadas las decisiones de la Asamblea Universitaria que obtengan la mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que expresamente se haya previsto una mayoría especial.

ARTÍCULO 20°.- La abstención del voto de un miembro de la Asamblea Universitaria deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, previa invocación de las razones que el peticionante estime corresponder.

De las actas

ARTÍCULO 21º.- Las decisiones, los pronunciamientos y/o las resoluciones de la Asamblea Universitaria se instrumentarán en Actas.

ARTÍCULO 22°.- Las Actas darán cuenta de todo lo actuado y deberán estar suscritas por el Presidente, el Secretario actuante y al menos 3 (tres) miembros titulares de la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de poder hacerlo todos aquellos miembros presentes que así lo deseen.

De la ausencia de los miembros

ARTÍCULO 23°.- En caso de ausencia o licencia de algún miembro Titular de la Asamblea Universitaria, se incorporará el Suplente que corresponda al comienzo de la sesión.

Una vez iniciada la sesión no podrán ingresar a la Asamblea los miembros ausentes al momento de la apertura.

ARTÍCULO 24°.- El miembro Titular que se encontrare impedido de asistir a una sesión de la Asamblea Universitaria deberá justificar su inasistencia dando aviso a la Secretaría a efectos de su reemplazo por el miembro Suplente que corresponda.

ARTÍCULO 25°.- En ningún caso un miembro Titular de la Asamblea Universitaria será reemplazado en el transcurso de una sesión.

ARTÍCULO 26°.- Ningún miembro puede ausentarse sin autorización del Presidente, quien no otorgará permiso en caso de que la Asamblea Universitaria quedare sin quórum.

ARTÍCULO 27°.- Los miembros de la Asamblea Universitaria que se ausentaren a 2 (dos) sesiones consecutivas o 3 (tres) en forma alternada sin justificación podrán ser separados por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.